

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-I-014-2020**

**OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS SEDES EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA GRUPO 4 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER”.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de éstos, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día **Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte 2021 a las 05:00 p.m.**

En atención a lo anterior, y comoquiera que a la fecha solo se presentaron dos (2) observación, se emitirá respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**INTERESADOS:**

**De:** Yohan Bermúdez Parra <licitacionesybp@gmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 9:47 a. m.

**Para:** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA  
<sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>

**Cc:** johan fahir Bermúdez parra <johanfahir@gmail.com>

**Asunto:** OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESOS PAF-ATGUAJIRA-I-(11-12-13-14)-2021

**OBSERVACION JURIDICA No. 1**

Respetados señores

Conforme a la verificación de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** de los procesos **PAF-ATGUAJIRA-I-(11-12-13-14)-2021**, me permito solicitar a la entidad contemplar y anexas dentro de los términos de referencia, lo estipulado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta sólo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada. Con el fin de dar pluralidad y oportunidades de crecimiento.

Agradecemos su atención, quedamos atentos a sus comentarios.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación, le informamos que la misma no es procedente, bajo los siguientes argumentos:

**RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN**

Teniendo en cuenta que en la observación presentada el oferente remite a las normas que rigen el proceso de contratación al que se encuentran sometidas las entidades públicas, esto es el Decreto 1082 de 2015, es necesario aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que “La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

Es preciso indicar que en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A FINDETER (PAF) GUAJIRA EDUCATIVO 2019, sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior) y en conclusión. Para el proceso de selección adelantado no se aplican las normas señaladas en la observación.

**FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**

Dicha solicitud se fundamenta en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 relacionado con la Información requerida para la inscripción, renovación o actualización del RUP, sub-numeral 2.5, según el cual: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”, el cual no es aplicable al régimen jurídico anotado.

En relación con lo descrito, es importante mencionar que los términos de referencia de la presente convocatoria exigieron la acreditación de la experiencia específica, así:

Numeral 2.1.3.1: Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

(...)Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones (...)

A diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

**From:** Ingeco Licitaciones <[licitacionesingeco2019@gmail.com](mailto:licitacionesingeco2019@gmail.com)>

**Sent:** Tuesday, February 23, 2021 4:39:38 PM

**To:** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA  
<[sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co](mailto:sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co)>

**Cc:** Eduardo Rodríguez <[eduardo.rodriguez@ingeco.com.co](mailto:eduardo.rodriguez@ingeco.com.co)>

**Subject:** OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESOS PAF-ATGUAJIRA-I-011-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-012-2021, PAF-ATGUAJIRA-I-013-2021 Y PAF-ATGUAJIRA-I-014-2021

**OBSERVACION JURIDICA No. 1**

Como posibles oferentes de los procesos relacionados en el asunto, por medio del presente nos permitimos solicitar aclaración respecto a la Garantía de Seriedad de la Propuesta, ya que en los términos de referencia en el numeral 2.1.1.8 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA" hacen referencia a una póliza de seguro por el 10% del valor total del presupuesto, mientras que en el numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO indican que se debe presentar certificación de cupo de crédito con valor superior a \$16.713.113 (Para el proceso del Grupo 1).

Por lo anterior, se solicita la definición de cuál de las dos maneras de garantizar la seriedad de la propuesta será tenida en cuenta y el valor de respaldo correspondiente para cada uno de los procesos enunciados.

**RESPUESTA:**

Con ocasión de la presente observación debe aclararse al interesado lo siguiente:

La Garantía de Seriedad de la Oferta, es un requisito exigido en el numeral 2.1.1.8 de los Términos de Referencia que corresponde a la póliza a través de la cual el proponente ampara a la Entidad contratante en cuanto a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable a aquel ( El contratista), en los siguientes eventos:

- a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses
- c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Por otro lado, en lo que respecta al requisito de orden financiero contemplado en el numeral 2.1.2., de los Términos de Referencia y en particular a lo dispuesto en el Sub-numeral 6 *ibídem*, es preciso señalar que la carta cupo de crédito pre-aprobada o aprobada se solicita a efectos de conocer el estado frente al sector empresarial y financiero de los proponentes. En este sentido, el requisito del cupo de crédito constituye un soporte de verificación financiera del proponente.

Este requisito es emitido, conforme al requerimiento de los Términos de Referencia, por entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial del solicitante. Para lograr dicho cometido estas entidades efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Adicionalmente, analiza aspectos que van más allá del análisis financiero: observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas de lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, y el origen de los bienes, entre otros.

Por lo anterior, se aclara al observante que estos dos (2) requisitos, uno de orden jurídico y el otro financiero, son independientes y necesarios para verificar la habilitación o no de los proponentes dentro de la presente convocatoria. En tal sentido, el requisito previsto en el numeral 2.1.1.8., de los Términos de Referencia protege a la entidad contratante de la ocurrencia de los riesgos en la seriedad de la oferta, no así el requisito habilitante de orden financiero establecido en el numeral 2.1.2, con el cual se soporta la verificación financiera de los oferentes de la convocatoria.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
FIDUPREVISORA S.A.**